



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XV

- IV LEGISLATURA -

10 de octubre de 1996

- Número 173

Página 1195

3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS.

DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA. (Nº 1).

[31U00]

Texto inicial y acuerdo de la Mesa de la Asamblea sobre tramitación.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación de la proposición de ley de reforma del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, ha acordado lo siguiente:

1º.- Su calificación y admisión a trámite, de conformidad con el artículo 32.1.4º y 5º y 117.1 del Reglamento.

2º.- Proponer al Pleno la tramitación directa y en lectura única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 del Reglamento.

3º.- Abrir un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las doce horas del día anterior a la sesión plenaria en que haya de debatirse, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Asamblea.

4º.- Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", conforme dispone el artículo 105 del Reglamento.

Se ordena la publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, Santander, 8 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[31U00]

"REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En breve se procederá por una Ponencia constituida por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara, al estudio y debate de la Reforma del Reglamento de la Asamblea Regional con el fin de adecuar sus contenidos a las necesidades que plantea el desarrollo del autogobierno, así como mejorar los mecanismos de control parlamentario del Ejecutivo y otras cuestiones que han sido abordadas por otros Parlamentarios y que al día de hoy presentan un balance positivo y alentador. Es evidente que dicha reforma debiera alcanzarse por consenso ya que el Reglamento de la Cámara representa con el Estatuto una de las piezas más significativas del autogobierno de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, la constitución de la actual Mesa de la Cámara el 22 de junio de 1995 de cuya constitución quedó excluido nuestro Grupo Parlamentario -el tercero, sin embargo, en representación de la Cámara-, no facilita el necesario espíritu de consenso que debe alentar los trabajos de la correspondiente ponencia que debe culminar el objetivo de la reforma del Reglamento. Esto no ha ocurrido en otros Parlamentos que como el de Andalucía y ante la exclusión de algún grupo parlamentario de la Mesa, propició que todos los grupos parlamentarios impulsaran por consenso una reforma puntual del Reglamento que aprobada por el procedimiento de lectura única garantiza que todos los partidos, federaciones y coaliciones que en las últimas

elecciones o en las futuras logran representación suficiente para constituir grupo parlamentario propio, tienen derecho a formar parte de la Mesa. Por esta vía se consigue la necesaria pluralidad en cuanto a la presencia en la Mesa de todos los grupos parlamentarios.

Este Grupo Parlamentario entiende que buscar el máximo consenso en la reforma del Reglamento de la Cámara o que el órgano de Gobierno del Parlamento pueda recoger todas las sensibilidades de los grupos que conforman y representan la voluntad popular, sería un paso adelante deseable y positivo desde todas las perspectivas.

Por todo ello y en base a lo expuesto se presenta para la consideración del Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, la siguiente proposición de Ley.

Artículo único.

El artículo 28 del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 28.

1. La Mesa es el órgano rector de la Asamblea y

ostenta la representación colegiada de ésta en los actos a que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el Presidente de la Asamblea, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

3. No obstante, todos los partidos, federaciones y coaliciones que habiendo concurrido a las anteriores elecciones, hubieran obtenido en las mismas representación suficiente para constituir grupo parlamentario, tendrán derecho, a todos los efectos, a formar parte de la Mesa con voz pero sin voto. El representante o representantes de los grupos parlamentarios sin presencia en la Mesa tras la constitución oficial de la misma, serán propuestos al pleno de la Cámara por el Grupo Parlamentario del partido, federación o coalición al que pertenezca y su elección ratificada por el pleno de la Asamblea Regional.

4. El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional. También se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria."



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983